



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se adiciona el artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 30 de junio del año 2020, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **"Decreto por el que se adiciona el artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, el día 08 de Julio del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que la iniciativa tiene como objetivo Adicionar el artículo 278-A, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2019, establece que la recaudación proveniente de la enajenación de bienes inmuebles que causen el impuesto a que se refiere el artículo 126 del Impuesto sobre la Renta, dejará de formar parte de la Recaudación Federal Participable (RFP) y, por lo tanto, las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, participando de ello a sus Municipios cuando menos en un 20%.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la Iniciativa en comento, se dará certeza jurídica a la distribución de los ingresos públicos participables a los Municipios del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar iniciativas ante el Honorable Congreso del Estado, así como determinar su promulgación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Que el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2019, establece que la recaudación proveniente de la enajenación de bienes inmuebles que causen el impuesto a que se refiere el artículo 126 del Impuesto sobre la Renta, dejará de formar parte de la Recaudación Federal Participable (RFP) y, por lo tanto, las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, participando de ello a sus Municipios cuando menos en un 20%.

En consecuencia, congruente a los términos antes mencionados, se modificó entre otras, la cláusula décima novena, fracción VI, Inciso A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de abril de 2020.

Por lo anterior, para efectos de dar certeza jurídica a la distribución de los ingresos públicos participables a los Municipios del Estado de Chiapas, se adiciona a este Código el artículo 278-A, en el que se especifican los mecanismos para la distribución de estos recursos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Único: Se adiciona el artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Artículo 278-A.- La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20%, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 273, fracción II de este Código.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y Diputados presentes de la Comisión de Hacienda, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de julio de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Hacienda
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Emilio Enrique Salazar Farías
Presidente

Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo
Vicepresidenta

Dip. Adriana Bustamante Castellanos
Secretaria

Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez
Vocal

Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Vocal

Dip. Rosa Nieto Rodríguez
Vocal

Dip. Juan Pablo Montes de Oca
Avendaño.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se adiciona el artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas".